

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Canarias y la Audiencia provincial de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Barlovento, en providencia de 15 de Febrero de 1898, dispuso que se pusieran de manifiesto por el Secretario suspenso de aquel Ayuntamiento que custodiaba los documentos del archivo municipal los presupuestos adicionales de los años 1895 á 96, 1896 á 97 y de 1897 á 98; los padrones vecinales de aquellos años y sus rectificaciones, librándose certificación de las cantidades libradas por el capítulo de resultados en los seis primeros meses del año económico actual, y certificación de las cantidades fijadas para el pago de resultados en los mencionados presupuestos adicionales; certificación de los acuerdos en que la Corporación municipal haya acordado ó nó la distribución de fondos; y por último, certificación de los acuerdos en que consten transferencias de las cantidades que se hayan librado de un presupuesto para otro ejercicio:

Que notificada la anterior providencia al Secretario cesante, éste hizo presente al Alcalde que no podía exhibir los presupuestos adicio-

nales de los años que se pedían, por no existir, como tampoco existían los padrones de los años expresados, por no haberse formado aquéllos ni éstos, pues si bien se formó el padrón de 1895, éste no había sido rectificado en los años siguientes, poniendo de manifiesto los demás documentos para que se expidieran las certificaciones ordenadas:

Que de las expresadas certificaciones aparece, con relación al libro Diario de gastos del ejercicio de 1897 á 98, haber sido libradas por resultas las siguientes cantidades: 255 pesetas 25 céntimos por atrasos de 1882 á 83; 206 pesetas por lo que se adeudaba por contingente carcelario de ejercicios cerrados; 402 pesetas 90 céntimos por contingente á fondos provinciales del año económico de 1895 á 96; que de los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento de aquel pueblo resultaba que en los meses de Enero y Agosto de 1896 no constaba haberse acordado la distribución mensual de fondos por el Ayuntamiento, ni aparecía tampoco de los acuerdos de dicha Corporación municipal que en los meses de Enero, Febrero, Abril, Septiembre y Octubre de 1897 fuese acordada la distribución de fondos; que del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 14 de Noviembre de 1897 resultaba la distribución de fondos, comprendiéndose en dichos acuerdos por resultas la cantidad de 225 pesetas 25 céntimos por atrasos de instrucción pública anteriores al año de 1892 á 93, y por resultas de lo que se adeudaba por contingente carcelario de años anteriores, la cantidad de 206 pesetas, no constando del precitado acuerdo la salida de la cantidad de 402 pesetas 90 céntimos satisfechos

por resultas del contingente provincial del año económico de 1895 á 96, apareciendo en la sesión de 16 de Diciembre acordado librar esta última cantidad de 402 pesetas 90 céntimos, constando en el libro Diario de gastos que tuvo salida y fué formalizada en la Intervención en 14 de Noviembre de 1897:

Que en providencia de 15 de Febrero de 1898 el Alcalde de Barlovento mandó elevar al Gobernador de la provincia las anteriores diligencias, y esta última Autoridad, con oficio del 19 del propio mes y año, las pasó al Juzgado de instrucción, por si los hechos que aparecían de los mismos podían ser constitutivos de delitos, entre ellos el de malversación de caudales públicos:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, se mostró parte en ellas, como acusador privado, ejerciendo la acción popular en escrito de 4 de Marzo de 1898 el Procurador D. Miguel Petarvia Brito, en nombre de D. José Gabriel Pérez Pérez, teniéndosele por parte en providencia de 5 del mismo mes y año:

Que por auto de 12 de Marzo de 1898 se declaró procesados á Don Domingo García Pérez y otros, decretándose la suspensión de los mismos en sus cargos concejiles:

Que terminado el sumario, se mandó remitir á la Audiencia en 14 de Enero de 1899; y tramitándose la causa ante dicho Tribunal, el Gobernador, á instancias de D. Agustín Hernández Pérez, y de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en que los asuntos relativos á la Hacienda municipal, como á la recaudación, distribución é inversión de fondos es materia esencialmente

administrativa, no pudiendo clasificarse de malversación de caudales los fondos invertidos en atenciones del procomún sin que antes proceda el examen de las cuentas municipales por la Autoridad competente, que que es la administrativa; en que si bien á la Autoridad judicial corresponde conocer de las causas en los delitos definidos en el Código penal, sin embargo, cuando en un negocio existe una cuestión previa administrativa de la que dependa el fallo que dicha Autoridad ha de pronunciar, la Administración, por medio de sus agentes, tiene que decidir antes de todo esa misma cuestión previa, pasando á la Autoridad judicial acta de su resultado para los efectos que proceda; en que el examen de las cuentas municipales corresponde á la Administración, y, por lo tanto, no era dado á los Tribunales proceder á la formación de causa sin que una decisión previa de la misma, subsiguiente al examen de dichas cuentas, no los ponga en camino de verificarlo; y citaba el Gobernador la Real orden de 22 de Diciembre de 1880, una sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo y el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia provincial dictó auto declarándose incompetente en cuanto al hecho relacionado con la infracción de las disposiciones referentes al pago de las obligaciones de primera enseñanza, y competente en cuanto al hecho de haberse librado cantidades para servicios supuestos ó de valor inferior á aquéllos, alegando: que si bien el Real decreto de 19 de Abril de 1896 prohíbe á los Ayuntamientos satisfacer cantidad alguna de las

consignadas en su presupuesto, con excepción de las destinadas á beneficencia y sanidad, ínterin no estén satisfechas las obligaciones de primera enseñanza, y atribuye á la infracción de este precepto el carácter de delito de distracción de fondos públicos, era lo cierto que no podía saberse si se había cometido ó nó dicha infracción, sino después de la liquidación que, según se desprende del art. 5.º del mencionado Real decreto, habían de practicar las Juntas provinciales de Instrucción pública, pues sólo entonces podría saberse si lo ingresado en Caja había sido suficiente para cubrir dichas atenciones, por lo cual existía en este caso una cuestión previa determinante de la responsabilidad criminal que la Administración debe resolver; que, con relación al hecho de haber librado cantidades para servicios supuestos ó cuyo importe ha sido menor que el de las cantidades libradas, no existía tal cuestión previa administrativa que resolver, porque por sí misma, y sea cualquiera el resultado que pueda ofrecer el examen y revisión de las cuentas municipales, reviste carácter de delito, cuya averiguación y castigo era de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia, con absoluta independencia de la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual la aprobación de las mismas, se refiere á las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador, oída la Comisión Provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previos informes del Gobernador y de la Comisión Provincial:

Visto el art. 180, en su núm. 3.º, de la propia ley, que dispone que los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la referida ley, que establece que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ellas.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la remisión al Juzgado de instrucción de ciertos documentos relativos á la administración municipal del pueblo de Barlovento, hecha por el Gobernador de la provincia, por si constituían delito, entre ellos, el de malversación de caudales públicos.

2.º Que habiéndose inhibido la Audiencia requerida respecto al hecho relacionado con la infracción de las disposiciones referentes al pago de obligaciones de primera enseñanza, queda la cuestión limitada á los demás extremos que comprenden los documentos que obran por cabeza del proceso, y que han dado lugar al mismo, ó sea las cantidades libradas por resultas de ejercicios cerrados, la omisión cometida por el Ayuntamiento respecto á no haber acordado la distribución mensual de fondos y haber acordado con fecha posterior la cantidad que había sido librada con anterioridad, así como el no haberse hecho la rectificación del padrón vecinal.

3.º Que todas las responsabilidades que de tales hechos pueden resultar, unas están sujetas al examen, censura y aprobación de las cuentas municipales, razón por la cual, mientras éstas no sean aprobadas, existe una cuestión previa administrativa que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común, mientras que otros hechos solo pueden ser considerados como faltas administrativas, cuya corrección está reservada á la misma Administración, á no ser que ésta declare previamente que han causado grave daño á los intereses públicos.

4.º Que concurren, por tanto, en el presente caso los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del día 26 de Marzo.)

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, las relaciones de alta ó baja ajustadas al reglamento vigente, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Dehesa de Romanos 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, Mariano Padriana.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, la cobranza de las contribuciones territorial, industrial, riqueza urbana, minas y carruajes de lujo del segundo trimestre del actual ejercicio se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

Zona primera.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	PUEBLOS.	Días señalados.
D. Jacinto Gutiérrez. Manuel de los Ríos. Lino González Medina. .	Palencia.	Del 1 al 31 Mayo.
	Autilla del Pino.	14 y 15.
	Baños de Cerrato.	8.
	Dueñas.	16, 17, 18 y 19.
	Fuentes de Valdepero.	6 y 7.
	Husillos.	5.
	Magaz.	9.
	Monzón.	3 y 4.
	Santa Cecilia del Alcor.	22.
	Villalobón.	13.
	Villamartín.	10 y 11.
Villamuriel de Cerrato.	1 y 2.	

Zona segunda.

D. Antonino Aparicio.	Becerril de Campos.	5, 6 y 7 Mayo.
	Grijota.	1 y 2.
	Manquillos.	8.
	Paredes de Nava.	10, 11, 12 y 13.
	Perales.	9.
Villaumbrales.	3 y 4.	

Zona tercera.

D. Julian Prieto Lázaro. ... Faustino Tejedor.	Abarca.	10 de Mayo.
	Abastas.	16.
	Ampudia.	4, 5 y 6.
	Añoza.	17.
	Autillo de Campos.	12 y 13.
	Baquerín de Campos.	9.
	Belmonte de Campos.	1.
	Boada de Campos.	11.
	Boadilla de Rioseco.	21 y 22.
	Capillas.	11.
	Cardeñosa.	15.
	Castil de Vela.	1.
	Castromocho.	9 y 10.
	Frechilla.	21 y 22.
	Fuentes de Nava.	12, 13 y 14.
	Guaza.	8.
	Mazariegos.	8.
	Mazuecos.	14.
	Meneses.	2 y 3.
	Pedraza.	7.
	Revilla de Campos.	7.
	Torremormojón.	5 y 6.
	Valoria del Alcor.	3.
	Villalumbroso.	16.
	Villanueva del Rebollar.	15.
	Villarramiel.	18, 19 y 20.
	Villatoquite.	17.
Villeras.	2.	

Zona cuarta.

D. Zósimo Alonso. León del Blanco.	Calzadilla de la Cueva.	7 de Mayo.
	Cervatos de la Cueva.	8.
	Cisneros.	4, 5 y 6.
	Ledigós.	9.
	Moratinos.	1.
	Población de Arroyo.	10.
	Pozo de Urama.	4.
	Pozuelos del Rey.	3.
	San Román de la Cuba.	5.
	Terradillos.	2.
	Villacidaler.	1.
	Villada.	2 y 3.
	Villalcón.	11.
	Villelga.	2.

Zona quinta.

D. Eleodoro Antón.	Arconada.	4 de Mayo.
	Bahillo.	9.
	Bustillo del Páramo.	2.
	Calzada de los Molinos.	3.
	Carrión de los Condes.	21, 22 y 23.
	Lomas.	6.
	Nogal de las Huertas.	18.
	Riveros de la Cueva.	1.
Robladillo.	10.	

San Cebrián de Campos.....	19 y 20 de Mayo.
San Mamés de Campos.....	12.
Torre de los Molinos.....	13.
Villalcázar de Sirga.....	5.
Villamorco.....	8.
Villamuera de la Cueva.....	16.
Villarmentero.....	7.
Villasabariego.....	11.
Villaturde.....	17.
Villoldo.....	14 y 15.

D. Eleodoro Antón.....

Zona sexta.

Abia de las Torres.....	2 de Mayo.
Frómista.....	9 y 10.
Fuente-andrino.....	2.
Las Cabañas.....	3.
Marcilla.....	3.
Osornillo.....	1.
Osorno.....	6.
Población de Campos.....	7 y 8.
Requena de Campos.....	11.
Revenga.....	22 y 23.
San Llorente de la Vega..	1.
Santillana de Campos.....	5.
Villadiezma.....	4.
Villaherreros.....	4.
Villovieco.....	21.

D. Marcelino Hervás.....

Zona séptima.

Alba de Cerrato.....	19 y 20 de Mayo.
Antigüedad.....	4 y 5.
Baltanás.....	21, 22 y 23.
Castrillo de Don Juan....	1 y 2.
Castrillo de Onielo.....	24 y 25.
Cevico de la Torre.....	12, 13 y 14.
Cevico Navero.....	5 y 6.
Cobos de Cerrato.....	1.
Cubillas de Cerrato.....	16 y 17.
Espinosa de Cerrato.....	2 y 3.
Hérmedes.....	3 y 4.
Herrera de Valdecañas....	7 y 8.
Hontoria de Cerrato.....	4 y 5.
Hornillos de Cerrato.....	2.
Palenzuela.....	9 y 10.
Población de Cerrato....	18.
Quintana del Puente.....	6.
Reinoso.....	2.
Soto de Cerrato.....	3.
Tabanera de Cerrato.....	11.
Torquemada.....	11, 12 y 13.
Tariego.....	6 y 7.
Valdecañas.....	12.
Valle de Cerrato.....	10 y 11.
Vertabillo.....	8 y 9.
Villaconancio.....	7.
Villaviudas.....	8 y 9.
Villodrigo.....	15.
Villahán de Palenzuela...	16 y 17.

D. Francisco Diez-handino
Ambrosio Diez-handino.
Angel Martínez.....

Zona octava.

Amayuelas de Abajo.....	1 de Mayo.
Amayuelas de Arriba.....	2.
Amusco.....	5, 6 y 7.
Lantadilla.....	1 y 2.
Palacios del Alcor.....	4.
Piña de Campos.....	3 y 4.
Rivas.....	8.
Támara.....	14 y 15.
Valdeolillos.....	11.
Valdespina.....	13.
Villagimena.....	12.
Villamediana.....	9 y 10.

D. Perfecto Carrera.....
Antonio Aguilar.....

Zona novena.

Astudillo.....	9, 10 y 11 Mayo.
Boadilla del Camino.....	5.
Cordovilla la Real.....	1.
Itero de la Vega.....	7.
Melgar de Yuso.....	8.
Santoyo.....	12 y 13.
Valbuena de Pisuerga....	2.
Villalaco.....	3.
Villodre.....	4.

D. Heriverto Andrés Parra.
Julian Porro del Río...

Zona décima.

Ayuela.....	1 de Mayo.
Bustillo de la Vega.....	11.
Fresno del Río.....	5.
Guardo.....	6 y 7.
Mantinos.....	9.
Membrillar.....	18.
Pedrosa de la Vega.....	14.

D. Leandro Herrero.....

Pino del Río.....	13 de Mayo.
Poza de la Vega.....	4.
Renedo de la Vega.....	13.
Saldaña.....	19 y 20.
Santervás de la Vega.....	16.
Tabanera de Valdavia....	6.
Villarrabé.....	12.
Valderrábano.....	1.
Velilla de Guardo.....	8.
Villafruel.....	10.
Villalba de Guardo.....	9.
Villaluenga y Gaviños....	17.
Villanueva de Abajo.....	2.
Villota del Páramo.....	15.

D. Leandro Herrero.....

Zona undécima.

Arenillas de San Pelayo..	5 de Mayo.
Bárcena de Campos.....	10.
Buenavista y su Barrio...	3.
Castrillo de Villavega....	11 y 12.
Congosto.....	1.
Gozón.....	3.
Itero Seco.....	8.
La Puebla de Valdavia....	2.
La Serna.....	2.
Quintanilla de Onsoña....	5.
Renedo de Valdavia.....	4.
Vega de Doña Olimpa....	4.
Villabasta.....	6.
Villaeles.....	7.
Villamoronta.....	1.
Villanuño.....	9.
Villasarracino.....	9 y 10.
Villasila y Villamelendro..	8.
Villota del Duque.....	7.

D. Francisco Vallejo.....
Eudaldo Alonso.....

Zona duodécima.

Báscones de Ojeda.....	16 de Mayo.
Calahorra de Boedo.....	6.
Collazos de Boedo.....	18.
Dehesa de Romanos.....	19.
Espinosa de Villagonzalo..	1 y 2.
Herrera de Pisuerga.....	20, 21 y 22.
Olea.....	9.
Olmos de Pisuerga.....	11.
Páramo de Boedo.....	7.
Revilla de Collazos.....	17.
San Cristóbal de Boedo...	5.
Santa Cruz de Boedo.....	4.
Sotobañado.....	10.
Ventosa de Río-Pisuerga..	12.
Villameriel.....	8.
Villaprovedo.....	3.

D. Manuel Rebollo.....

Zona decimatercera.

Aguilar de Campoó.....	12 de Mayo.
Alar del Rey.....	8.
Barrio de San Pedro.....	10.
Becerril del Carpio.....	9.
Cozuelos.....	3.
Lavid de Ojeda.....	7.
Micieces.....	5.
Olmos de Ojeda.....	4.
Payo.....	5.
Perazancas.....	3.
Pomar.....	11 y 12.
Prádanos de Ojeda.....	6 y 7.
Santibáñez de Ecla.....	6.
Valdegama.....	10.
Valoria de Aguilar.....	9.
Vega de Bur.....	4.
Verzosilla.....	13.
Villabermudo.....	8.
Villanueva de Henares....	11.

D. Policarpo Abril.....
Juan Gallego.....

Zona decimacuarta.

Alba de los Cardaños.....	21 de Mayo.
Arbejal.....	6.
Barruelo.....	15 y 16.
Brañosera.....	15.
Camporredondo.....	20.
Castrejón.....	13 y 14.
Celada de Roblecado.....	8.
Cenera.....	13.
Cervera.....	19 y 20.
Dehesa de Montejo.....	3.
Herrerueta.....	7.
Ligüérsana.....	22.
Lores.....	10.
Mudá.....	13.
Nestar.....	14.
Otero de Guardo.....	19.

D. Dionisio de la Hera. ...
Eusebio Tijero.....
Higinio Allende.....

Polentinos	4 de Mayo.
Quintanaluengos.....	2.
Rebanal de las Llantas....	23.
Redondo.....	9.
Resoba	21.
Respanda de la Peña.....	3, 4 y 5.
Salinas de Pisuerga.....	5.
San Cebrián de Mudá.....	13.
San Martín de los Herreros	18.
S. Salvador de Cantamuga.	11.
Santibáñez de Resoba.....	18.
Triollo.....	22.
Valle de Santullán.....	14.
Vañes	12.
Vergaño	2.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes interesados.

Palencia 26 de Abril de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ilmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal ciudad de Carrión de los Condes en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1900.

Día 2.

Presidencia Sr. Ramírez, asistencia Sres. Núñez Castelo, Tejerina Moreno, Fernández Lomana, San Millán San Millán, Merino Miguel y Balbás y Balbás. Se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última anterior. Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de la fecha, mandando se remita á la Contaduría provincial. Se dió cuenta del acta de concesión para la venta en pública licitación de quinientos chopos marcados al efecto en los plantíos Caminos de la Abadía y Calzada. Se acordó solicitar del distrito forestal nueva autorización para la corta de otros quinientos chopos en citados plantíos, para atender á los gastos del año próximo. Fué aprobado el padrón de vecinos, ordenando se exponga al público por el término legal. Se concedió autorización á Arturo Carballo para colocar en la plazuela del Marqués de Santillana un teatro de vistas. Se acordó se abone al Abogado D. Gerardo Martínez Arto y al Procurador D. Pedro Ovejero la cantidad de 2.331 pesetas para pago de honorarios del primero y derechos y papel suplido por el segundo en la demanda contencioso administrativa que siguieron á nombre de este Ayuntamiento contra providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia que declaró nulo el contrato que se tenía celebrado con la Compañía Electro Castellana. Se nombraron talladores para las operaciones de quintas á Faustino Balbás y Balbás é Isidro Pérez Otores, y para los reconocimientos de los defectos físicos á los dos Médicos titulares D. Manuel Arijá y D. Pedro Garrido. Se acordó, previo presupuesto confeccionado por el perito Nicolás Herrero, sacar á subasta el día 8 del actual una acera en el Mercado Viejo, desde el local

de Manuel Pérez á desembocar en la calle de San Juan. Se acordó se repare el camino de Torre y todos los demás que hayan sufrido desperfectos por las fuertes avenidas de los últimos días. A la comunicación del Sr. Alcalde de Villotilla se acordó contestar no ser de la incumbencia de este Ayuntamiento el arreglo del camino que indica. Se acordó que la Comisión de Obras reconozca las fincas situadas á la parte del Poniente de la fábrica de San Martineja hasta la alcantarilla de la Olma, que se hallan expuestas á grandes perjuicios si se repitieran las anteriores avenidas, que emita informe y en su caso acordar lo conveniente. A propuesta del Sr. Presidente se acordó otorgar el correspondiente poder á favor del Sr. D. Delfín Fuentes Espluga para liquidar facturas que existen en Madrid, así como láminas ó inscripciones pertenecientes á este Municipio. Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en las sesiones que celebró durante el mes de Febrero último, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma. Se acordó ceder á Nicolás Herrero dos rejas, previa tasación. Se acordó avisar al representante de la Electro Castellana que de continuar el mal servicio de la luz, se adoptarán resoluciones enérgicas para evitar tal defecto. Se acordó no relevar del cargo de fiadores del Pósito de esta Ciudad á Don Epifanio Díez y Casto García, que lo son de Mariano Díez González, y por tanto que se requiera á éste para que en el término de tercero día satisfaga las cantidades que resulta adeudar á referido Pósito, y caso de nó procedan á su exacción por la vía de apremio con arreglo á instrucción.

Día 4, extraordinaria.

Por indisposición del Sr. Alcalde D. Martín Ramírez y primer Teniente D. Darío Núñez Castelo, la preside el segundo Teniente Alcalde D. Mariano Neváres, con asistencia de los Sres. San Millán, Tejerina Moreno, Fernández Lomana, Nieto Blanco, Márcos López y Balbás y Balbás; tiene por objeto proceder á

la revisión de exenciones y excepciones que vienen disfrutando los mozos de los tres reemplazos anteriores, ó sean de 1897, 1898 y 1899, únicas operaciones que se tienen encomendadas por la Superioridad en el presente año.

Día 9.

Presidencia Sr. Ramírez, asistencia Sres. Núñez Castelo, Neváres Tomé, Merino Miguel, Plaza Lomas, Fernández Lomana, Nieto Blanco, Márcos López, Balbás y Balbás. Se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última anterior. Se acordó se satisfagan á Victorino Moro 15 pesetas, importe de su trabajo por encuadernación de cuatro tomos del Registro civil de esta Ciudad, con cargo al capítulo de imprevistos. Por el Sr. Presidente se manifestó que el Abogado Sr. Martínez Arto, defensor que fué de este Ayuntamiento en el pleito sostenido contra D. Federico Villanueva sobre el alumbrado, rebajaba de sus honorarios á esta Corporación 750 pesetas, como consta en el recibo que obra en esta oficina, por lo que entendía se le debían dar las más expresivas gracias por tal generosidad; enterada la Ilma. Corporación, por unanimidad acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente. Se nombró en comisión á los Sres. Concejales D. Mariano Neváres, D. Nicanor Plaza y D. Juan Balbás para que los quinientos chopos marcados los dividan en lotes, cada uno con su tasación, para proceder á la venta en pública licitación. Se acordó se formule presupuesto para hacer la escalinata de piedra en la bajada desde la carretera al paseo del plantío del Río, como también para la alcantarilla del camino de Bahillo. Se acordó que las maderas que existen en el corral del Rastro, se distribuyan en lotes y se enajenen en pública licitación. Se acordó abonar al Sr. Alcalde Presidente 20 pesetas por viajes y estancia en la Capital para gestionar asuntos del Municipio, con cargo al capítulo de imprevistos. Se acordó separar del cargo de Voz pública y dependiente de este Municipio al que lo venía ejerciendo, y en su consecuencia declararla vacante, exigiendo para su provisión persona que sea licenciada del Ejército sin nota desfavorable, autorizando al Sr. Presidente para que pueda nombrar interinamente al que crea oportuno. Quedó enterada la Corporación del ofrecimiento gratuito de los Sres. Bustamante para trasladar á esta Ciudad la Banda de Música del Regimiento de Toledo, que vendrá para la próxima feria de San Gregorio. Se nombró Comisionados, así para el ferial de ganados como para los puestos de venta en la feria de San Gregorio á los Señores D. Nicanor Plaza y D. Teófilo Márcos. Se acordó se construya un tem-

plete de madera en la Plaza, para colocar la Banda de Música durante los días de la próxima feria. Se acordó se subaste la traída á esta Ciudad de todos los postes que constituían la línea telefónica hasta Palencia, bajo el tipo de 25 céntimos de peseta uno por razón de transporte. Pasó á la Comisión para su examen la instancia de un vecino, en solicitud de un préstamo.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hace saber á los contribuyentes que figuran en este término municipal por riqueza rústica y urbana y hayan tenido alteración en aquéllas, las presenten en relaciones duplicadas debidamente justificadas, para la formación del apéndice al amillaramiento correspondiente al año de 1901, durante el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Villodre 24 de Abril de 1900.—El Alcalde, Gregorio Román.

Ayuntamiento constitucional de Olea.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, presentarán las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, en la forma prevenida por el reglamento vigente.

Olea 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, Eleuterio Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Para dar exacto cumplimiento á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, para que por virtud de las mismas pueda el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa formar con acierto, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año natural de 1901.

Villaturde 24 de Abril de 1900.—El Alcalde, Antonino Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Para dar debido cumplimiento á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente justificadas y reintegradas en el término de diez días, con el objeto de que la Junta pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1901.

Osorno 24 de Abril de 1900.—El Alcalde, Dionisio Alonso.